



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Paraiso de las Magnolias”

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”



Resolución de Alcaldía

Nº 1143-2011-MDSM/A

San Marcos, 16 de Diciembre del 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

VISTOS:

El Informe Legal Nº 278-2011-MDSM/GAJ, mediante el cual se recomienda declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía Nº 262-2011-MDSM/A; y subsecuentemente se otorgue la Ampliación de Plazo Nº 02 por Veintitrés (23) días calendarios, por haber dejado consentir la solicitud de ampliación de plazo, sin reconocimiento de gastos generales, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 20º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del alcalde “dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, con fecha 01 de Octubre del 2010, la Municipalidad Distrital de San Marcos y el Consorcio Orcosh, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra: “Reconstrucción del Local Comunal de Usos Múltiples en la Localidad de Orcosh del Distrito de San Marcos – Huari – Ancash”, derivado de la AMC Nº 027-2010-MDSM-CE, por el monto de S/.262,471.18 Nuevos Soles; por el plazo de Noventa (90) días calendarios.

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 0262-2011-MDSM/A, de fecha 24 de Marzo de 2011, se Resuelve declarar Procedente Parcialmente la Ampliación de Plazo Nº 01, solicitada por la Contratista “Consorcio Orcosh”, por el plazo de Quince (15) días calendarios, de los Veintitrés (23) días solicitados para la Ejecución de la Obra antes acotada.

Que, dentro de éste contexto, sabido es que según nuestras normas de contratación pública de bienes, servicios y/o ejecución de obras, el contratista, tiene como uno de sus derechos, solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual, tal como lo establece el artículo 175º y 200º del RLCE.

Que, en el penúltimo párrafo del artículo 41º de la LCE, establece que “El contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por Atrasos y/o paralizaciones ajenos a su voluntad, debidamente comprobados que modifiquen el calendario contractual”.

Que, en lo concerniente a la ejecución de obras, el artículo 200º y 201º del RLCE, desarrolla las disposiciones del artículo 41º de la LCE, en virtud de las cuales, el contratista puede solicitar la ampliación del plazo de ejecución de la obra pactado todas referidas al atraso en la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista, aunque por distintos motivos precisándose que tales causales resultan aplicables



Municipalidad Distrital de San Marcos



“Paraíso de las Magnolias”

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

Resolución de Alcaldía

Nº 1143-2011-MDSM/A

San Marcos, 16 de Diciembre del 2011.

“siempre que modifiquen el calendario de avance de obra vigente o afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”.

Que, el procedimiento de la Ampliación de plazo se encuentra encuadrada legalmente en el Artículo 201º del RLCE, que expresamente señala: **“procedimiento de ampliación de plazo:** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total.

En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos a la Entidad, con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad deberá pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tendrá por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor...”

Que, el artículo 201º del RLCE, establece las disposiciones aplicables a la ampliación de plazo contractual, entre estas, el plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud de ampliación formulada por el contratista, siendo así, la Entidad debe emitir la resolución mediante el cual se pronuncia sobre la solicitud, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción del informe emitido por el inspector



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Paraíso de las Magnolias”

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”



000139

Resolución de Alcaldía

Nº 1143-2011-MDSM/A

San Marcos, 16 de Diciembre del 2011.

o supervisor sobre dicha solicitud. Adicionalmente el pre citado artículo precisa que si la Entidad no emite la resolución dentro del plazo antes señalado, el plazo contractual se considerará ampliado, bajo responsabilidad de la Entidad.

Que, como se aprecia el artículo 201º del RLCE, ha establecido el plazo en que las Entidades deben emitir la resolución mediante el cual se pronuncian acerca de las solicitudes de ampliación de plazo contractual, y si bien no señala expresamente que dentro de dicho plazo la Entidad, no solo debe emitir la respectiva resolución, sino también notificarle al contratista, en consecuencia dicho plazo ha sido establecido con la finalidad de que, dentro de este, la Entidad adopte una decisión y la comunique formalmente al contratista.

Que, al plantearse una interpretación contraria, la Entidad podría resolver, por ejemplo la aprobación de una ampliación de plazo, dentro del plazo legal establecido en la norma y notificarlo fuera del plazo, lo que no se condice con la celeridad que la administración pública debe observar al pronunciarse sobre las solicitudes planteadas por los contratistas, pues ello repercute de forma directa en la oportuna satisfacción del interés de la Entidad en la contratación, que no es otro que la satisfacción del interés público.

Que, en virtud de lo expuesto, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado, ha establecido el plazo en el que las Entidades deben emitir las resoluciones, mediante las que se pronuncian sobre las solicitudes de ampliación de plazo contractual, plazo dentro del cual deben realizar la debida notificación de las resoluciones al contratista.

Que, en el presente caso se advierte que la Contratista “Consortio Orcosh”, en virtud de su derecho, mediante Carta Nº 180-2011/CO/RL, de fecha 21 de Setiembre de 2011, solicita Aprobación de las Ampliaciones de Plazo Nº 01 y 02 el cual fueron formuladas conjuntamente con su solicitud de Adicional de Obra y Deductivos Vinculantes Nº 01 y 02 los mismos que fueron aprobadas mediante Resolución de Alcaldía Nº 546-2011-MDSM/A de fecha 23 de Junio del 2011.

Que, mediante Carta Nº 004-2011/CONSORCIO ORCOSH/RL, con fecha 07 de Enero del 2011 el Representante Legal del Consortio Orcosh, sustenta y cuantifica la Ampliación de Plazo Nº 02 por el periodo de Veintitrés (23) día calendarios. Y mediante Carta Nº 108-10-ETC-SO de fecha 13 de Enero del 2011 la Supervisión recaída en el Ing. Erick Galindo Tarazona Corzo, da la conformidad técnica sobre la procedencia de la Ampliación de Plazo por el periodo solicitado por la Contratista.

Que, de los documentos analizados y sustentados, efectivamente se demuestra que la Ampliación de Plazo Nº 01, presentado por el Consortio Orcosh, con fecha 07 de Enero del 2011, vencia de acuerdo a los plazos y procedimientos establecidos en el artículo 201º del RLCE, el 23 de Enero de 2011, y al emitirse pronunciamiento posterior mediante Resolución de Alcaldía Nº 262-2011-MDSM/ de fecha 24 de Marzo del 2011 por parte de la Entidad efectivamente habría quedado consentida, el mismo que debe ser materia de investigación y sanción para los funcionarios y/o servidores que dejaron consentir la ampliación de plazo dolosa o culposamente (caso que será materia de investigación).

Que, la normativa de contrataciones del Estado, ha establecido el plazo en el que la Entidad debe emitir y notificar la resolución, mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación de plazo contractual presentada por el contratista, precisándose que de no emitirse y notificarse la respectiva resolución en dicho plazo, el plazo se considerará automáticamente ampliado, bajo responsabilidad de la Entidad.





Resolución de Alcaldía

Nº 1143-2011-MDSM/A

San Marcos, 16 de Diciembre del 2011.

Que, de lo señalado se advierte entonces que la Resolución de Alcaldía Nº 262-2011-MDSM/A, que declara Procedente Parcialmente la Ampliación de Plazo Nº 02 debe ser declarado nulo de oficio, en aplicación del artículo 201º del RLCE, y consecuentemente debe otorgarse la ampliación de plazo solicitada por el contratista por el lapso de Veinticuatro (24) días calendarios, sin reconocimiento de gastos generales, por cuanto que el contratista de manera voluntaria ha renunciado a dicho derecho.

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 546-2011-MDSM/A de fecha 23 de Junio del 2011, se aprueba el Adicional de Obra Nº 01 y 02, por los importes siguientes:

Item	DESCRIPCION	COSTO S/.	INCIDENCIA %
01	ADICIONAL Nº 01	22,041.73	8.40 %
02	DEDUCTIVO Nº01	8,927.43	-3.40 %
SUB TOTAL:		13,114.30	5.00 %
03	ADICIONAL Nº 02	13,698.10	5.22 %
04	DEDUCTIVO Nº02	14,370.65	-5.48 %
SUB TOTAL:		672.55	-0.26 %
ADICIONAL Y DEDUCT. Nº 01		13,114.30	5.00 %
ADICIONAL Y DEDUCT. Nº 02		672.55	-0.26 %
TOTAL :		12,441.75	4.74 %

Que, de los expedientes técnicos de los **Adicionales de Obra y Deductivo Vinculante Nº 01**, y la ampliación de plazo correspondiente por el periodo de Veintitrés (23) días calendarios, presentado con fecha 04/01/2010 mediante Carta Nº 003-2010-CONSORCIO ORCOSH por el Contratista a la Supervisión, y éste a la vez presenta a la Entidad con Carta Nº 106-10-ETC-SO con fecha 13/01/2011 con la conformidad técnica correspondiente. Y el **Adicional de Obra y Deductivo Vinculante Nº 02** y su ampliación correspondiente por el periodo de Doce (12) días calendarios el Contratista presenta a la Supervisión con Carta Nº 007-2011-CONSORCIO ORCOSH de fecha 10/02/2011, y mediante Carta Nº 118-11-ETC-SO la supervisión presenta a la Entidad, con la conformidad técnica correspondiente.

Que, es de advertirse que la Entidad ha cumplido con notificar con fecha 19/07/2011 la Alcaldía Nº 546-2011-MDSM/A, correspondiente a los Adicionales y Deductivo Vinculante Nº 01 y 02, y partidas comprometidas en dichas partidas fueron ejecutadas por la Contratista, conforme es de advertirse de los asientos del Cuaderno de Obra, conjuntamente con las partidas contractuales contando con el consentimiento de la Supervisión. El cual recién fue notificada a la Contratista con fecha 19/07/2011, una vez que fue recepcionada la obra por parte del Comité de Recepción de Obra conformada por Resolución de Alcaldía Nº 452-2011-MDSM/A de fecha 16/05/2011, el acta de recepción fue suscrita con fecha 22 de Junio del 2011.

Que, en virtud de lo expuesto, y sin perjuicio de las responsabilidades del funcionario involucrado en la ejecución irregular de los trabajos contractuales y de los adicionales de obra, correspondiente a los plazos de conclusión es imprescindible emitir un acto administrativo (Resolución) con el objeto de dar solución legal a los inconvenientes existentes en vías de regularización con el objeto de lograr la liquidación del contrato de obra.



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Paraíso de las Magnolias”

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”



102
000137

Resolución de Alcaldía

Nº 1143-2011-MDSM/A

San Marcos, 16 de Diciembre del 2011.

Que, es de advertirse que del Cuaderno de Obra en Asiento N° 082 del 01 de Marzo del 2011 efectuado por el Residente de Obra Ing. Jesús Manuel Pérez Rupay, por la cual deja constancia que se ha concluido con la ejecución de los trabajos de la obra al 100% correspondiente a las partidas contractuales, debiendo entenderse incluido las partidas de los adicionales correspondientes, el cual es corroborado por el Asiento N° 083 del 01 de Marzo del 2011, efectuado por el Supervisor de la Obra Ing. Erick Galindo Tarazona Corzo, y a la vez solicita a la Entidad la conformación del Comité de Recepción de la obra.

Que, de conformidad al artículo 42º de la LCE, establece los parámetros de cuando se da por culminado y/o concluido los contratos estatales, siendo estos los contratos de bienes o servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente. Y tratándose de contratos de ejecución de Obras y/o consultorías culminan con la liquidación y pago correspondiente, ya sea elaborada por la Contratista o en su defecto por la Entidad conforme a los lineamientos normativos correspondientes.

Que, en principio, cabe precisar que, la liquidación final del contrato de obra consiste en un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad. En ese sentido, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de cuentas, que establecerá, teniendo en consideración intereses, actualizaciones y gastos generales, el *quantum* final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato. Transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen. Esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello que el procedimiento de liquidación de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato.

Que, el artículo 211º del Reglamento regula el procedimiento de liquidación de obra, estableciendo una serie de plazos para que el contratista o la Entidad comuniquen o se pronuncien sobre la liquidación final o sus observaciones de ser éste el caso a la otra parte del contrato, con la finalidad de dar por concluida la etapa de ejecución contractual y la consecuente extinción de las obligaciones para ambas partes.

De este modo, el citado artículo establece que inicialmente compete al contratista presentar la liquidación de obra dentro del plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo de ejecución de obra el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de obra. Luego de ello, corresponde a la Entidad pronunciándose ya sea observando sobre la liquidación presentada por la contratista o presentar una nueva, teniendo el contratista la oportunidad de replicarla.

Que, los inconvenientes que surgieron a la demora del pronunciamiento del los adicionales y deductivos vinculantes con respectivas ampliaciones de plazo, fueron advertidas por parte del



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Paraíso de las Magnolias”

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”



000136

Resolución de Alcaldía

Nº 1143-2011-MDSM/A

San Marcos, 16 de Diciembre del 2011.

Supervisor mediante Carta N° 145-2011-ETC-SO de fecha 13/07/2011 presentado a la post del acto de recepción de la obra.

Que, en virtud al Principio de Impulso de Oficio, consagrado en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General: “Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”;

Que, de igual forma, el Principio de Verdad Material, contemplado en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, establece que en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas;

Que, según lo establece el artículo 145º de la misma ley, la autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida;

Que, de acuerdo con el inciso 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias constituye un vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho. De igual forma, el inciso 2 del artículo citado, en el considerando precedente dispone que el efecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez constituye un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho; siendo uno de dichos requisitos el de “objeto o contenido”, conforme lo dispone el artículo 3 de la mencionada ley;

Que, el numeral 202.1 del artículo 202 de la Ley N° 27444, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes. El numeral 202.2 del citado artículo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, establece que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; precisando que, cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, según lo regula el numeral 202.3 del artículo antes mencionado;

Que, estando a lo expuesto y al amparo de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO la Resolución de Alcaldía N° 0262-2011-MDSM/A, de fecha 24 de Marzo de 2011, por la cual se Resuelve Declarar Procedente Parcialmente la Ampliación de



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Paraíso de las Magnolias”

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”



000135

Resolución de Alcaldía

Nº 1143-2011-MDSM/A

San Marcos, 16 de Diciembre del 2011.

Plazo Nº 02, solicitada por la Contratista “Consortio Orcosh”, por el plazo de Quince (15) días calendarios, de los Veintitrés (23) días solicitados para la Ejecución de la Obra antes acotada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la Ampliación de Plazo Nº 02, solicitada por la Contratista CONSORCIO ORCOSH, por el plazo de Veintitrés (23) días calendarios, para la ejecución de la Obra: : **“Reconstrucción del Local Comunal de Usos Múltiples en la Localidad de Orcosh del Distrito de San Marcos – Huari – Ancash”**, por haberse dejado consentir la solicitud de ampliación de plazo, en tal sentido trasládese fecha de culminación de ejecución de la obra del 13 de Enero del 2011 al 05 de Febrero del 2011. **SIN RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES** provenientes de la presente ampliación a favor de la Contratista.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGUESE mayor plazo contractual en vías de regularización a la Contratista Consortio Orcosh, por el periodo de Veinticuatro (24) días calendarios para la ejecución de los trabajos de Adicional de Obra y Deductivos Vinculantes Nº 01 y 02 aprobados mediante Resolución de Alcaldía Nº 546-2011-MDSM/A de fecha 23 de Junio del 2011, debiendo entenderse en lo sucesivo como Ampliación de Plazo Nº 03, en atención a los considerandos y los antecedentes que son parte integrante de la presente resolución, en consecuencia trasládese fecha de conclusión de los trabajos de ejecución de la obra del 05 de Febrero del 2011 al **01 de Marzo del 2011**.

ARTÍCULO CUARTO.- DEROGUESE toda resolución administrativa que se oponga y/o contravenga a la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGUESE el cumplimiento de la presente Resolución al Secretario General Municipal, para el inicio de las acciones administrativas a través de la Comisión Especial de Procesos Administrativos (CEPAD), contra los Funcionarios, Servidores y los que resulten responsables que dejaron consentir la Ampliación de Plazo solicitada por el CONSORCIO ORCOSH, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFIQUESE a la Contratista CONSORCIO ORCOSH, a efectos de que cumpla con iniciar los trámites de la Liquidación del Contrato de Obra, conforme lo establece el artículo 211º del Reglamento.

ARTÍCULO SEPTIMO.- TRANSCRIBIR la presente resolución a los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de San Marcos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

OSCAR N. UGARTE SALAZAR
ALCALDE

Recibido el 28-12-2011

CONSORCIO ORCOSH

JUAN RAFAEL TORRES LOPEZ
REPRESENTANTE LEGAL

a las 4:21 pm